

“Los matrimonios inscritos en el cielo.”

“Del matrimonio al divorcio.”

“Ante la muerte.”

“Las últimas etapas de la vida cristiana.”

“El mañana de la vida.”

“Las sublimidades de la oración.”

“La tragedia del Calvario.”

“Las agonías del corazón;” y

“Los decadentes del cristianismo;” declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de la primera de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que, como ofrecen, remitirán á esta Secretaría dos ejemplares de las obras restantes, luego que se publiquen.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 5 de 1894.—P. a. d. S., *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.—CC. Guillermo Herrero y C^a.—Presentes.

Es copia. México, Septiembre 5 de 1894.—Por o. del C. Oficial mayor. *Antonio A. de Medina y Ormaschea*, Jefe de la Sección 1^a.

“Diario Oficial.”—Núm. 80.—Octubre 2 de 1894.

NÚMERO 140.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 18 Septiembre 1894.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Eduardo Alexander, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una preparación medicinal que denomina “Mata dolor,” asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada preparación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Septiembre de 1894.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de privilegio número 608, expedida á favor del Sr. Eduardo Alexander.

Queda registrada esta patente bajo el número 608 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de una preparación medicinal que denomina "Mata dolor," por la que se le ha concedido privilegio.

México, 18 de Septiembre de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 22 Septiembre 94."

Anotada á fojas 23 del libro respectivo con el número 29.

México, Septiembre 22 de 1894.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 24 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 80.—Octubre 2 de 1894.

NÚMERO 141.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 18 Septiembre 1894."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Jesús María Salazar, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un arado para abrir surcos para caña de azúcar, al cual denomina "El Allende," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado arado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Septiembre de 1894.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 609, expedida á favor del Sr. Jesús María Salazar.

Queda registrada esta patente bajo el número 609 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un arado para abrir surcos para caña de azúcar, al cual denomina "El Allende," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 18 de Septiembre de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 22 Septiembre 94."

Anotada á fojas 23 del libro respectivo con el número 32.

México, Septiembre 22 de 1894.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 24 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 80.—Octubre 2 de 1894.

NÚMERO 142.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 18 Septiembre 1894."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Sra. Laura Mantecón, viuda de González, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos,, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un contador para coches, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado contador.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Septiembre de 1894.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica."

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente

de privilegio núm. 610, expedida á favor de la Sra. Laura Mantecón, viuda de González.

Queda registrada esta patente bajo el número 610 en la Sección 2.^a de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un contador para coches, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 18 de Septiembre de 1894.—El Jefe de la Sección 2.^a, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2.^a”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 22 Septiembre 94.”

Anotada á fojas 23 del libro respectivo con el número 31.—México, Septiembre 22 de 1894.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 24 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 80.—Octubre 2 de 1894.

NUMERO 143.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el artículo 1.^o de la ley de 4 de Junio del corriente año de 1894, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Juan de D. Rodríguez, concesionario del ferrocarril de Pacho Viejo á Teocelo, ampliando algunos plazos de la concesión relativa, aprobada por decreto de 3 de Junio de 1893 y modificada en 13 de Enero del corriente año de 1894.

Artículo único. Los plazos á que se refiere el artículo 5.^o de la concesión relativa al ferrocarril de Pacho Viejo á Teocelo, aprobada por decreto de 3 de Ju-

nio de 1893 y reformada en 13 de Enero del corriente año de 1894, comenzarán á contarse desde la fecha de la promulgación de este Contrato.

México, Septiembre trece de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Manuel G. Cosío*—*J. de Dios Rodríguez*.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 13 de 1894.—*Manuel G. Cosío*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 81.—Octubre 3 de 1894.

NÚMERO 144.

Cónsul de los Estados Unidos de América
en Mazatlán (Sinaloa).

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

El Señor Presidente se ha servido conceder con fecha 24 del actual, el Exequátur de estilo á la Patente que acredita al Sr. Athur de Cima como Cónsul de los Estados Unidos de América en Mazatlán (Sinaloa), para que con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859, pueda entrar en el ejercicio de sus funciones.

México, Septiembre 30 de 1894.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 82.—Octubre 4 de 1894.

NÚMERO 145.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Circular núm. 1.—Estado civil de mexicanos en el extranjero.

México, Octubre 4 de 1894.

“Para establecer el estado civil de los mexicanos nacidos, reconocidos, sujetos á tutela, emancipados, casados ó muertos fuera de la República, serán bastantes las constancias que presenten de estos actos los interesados, siempre que estén conformes con las leyes del país en que se hayan verificado y que se hayan hecho constar en el Registro civil del Distrito ó de la Baja California.” Estas disposiciones del art. 65 del Código Civil del Distrito y Territorios de la Federación, iguales, en cuanto á los requisitos exigidos á las de la mayoría de los Códigos de los Estados de la República Mexicana, son las que deben regular los actos de estado civil de nuestros nacionales fuera del país. Ellos, por lo mismo, deberán presentarse á los funcionarios extranjeros competentes para autorizar los actos de estado civil, celebrarlos siempre ante ellos, registrarlos en el mismo país de su celebración y recoger las pruebas legales de su registro, en las que se inserten textualmente las actas respectivas. En se-

guida, presentarán dichos documentos acompañados de traducción autorizada, si no están en castellano, á los Ministros ó Cónsules que, conforme á las leyes mexicanas, deban legalizarlos.

Con este requisito, los mismos interesados por sí, ó por los conductos que estimen convenientes, los exhibirán en esta Secretaría á fin de que se legalicen las firmas de los agentes diplomáticos ó consulares, y sean presentados á los jueces del estado civil del Distrito Federal, Estado ó Territorio de la República que fueren competentes, por razón del último domicilio mexicano de los interesados, para que sean allí registrados con arreglo á la ley.

En todo caso, es indispensable que los interesados, personalmente ó por medio de sus agentes, hagan que se traduzcan á su costa los documentos redactados en idioma extranjero; que paguen en esta Secretaría los derechos de legalización, y hagan llegar los documentos, también á sus expensas y bajo su responsabilidad, á los jueces mexicanos del estado civil que sean competentes.

Si bien, en obsequio de nuestros nacionales en el extranjero, los Ministros y Cónsules suelen impartirles sus buenos oficios prestándose á la remisión, por su conducto, de aquellos documentos, y esta Secretaría no pulsa inconveniente en que sigan haciéndolo, tal deferencia no se puede exigir, ni constituir á esos funcionarios, ó á esta Secretaría, en procuradores de los particulares.

Así se servirá vd. manifestarlo á los interesados cuando soliciten su mediación en semejantes negocios; teniendo presente, por otra parte, que nuestras leyes no facultan á los Ministros ó Cónsules de la República, en materia de estado civil, más que para suplir el consentimiento de los ascendientes y dispensar los impedimentos, susceptibles de dispensa, para la celebración del matrimonio ante los funcionarios extranjeros autorizados por las leyes locales, todo ello en los términos precisos de los artículos 175 y 176 del Código Civil del Distrito Federal y Territorios.

Renuevo á vd. las seguridades de mi consideración.

—*Mariscal*.—Señor..... de México en.....

“Diario Oficial.”—Núm. 83.—Octubre 5 de 1894.

NÚMERO 146.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2^a

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-
so fechado el 25 de Mayo último, y en atención á que
ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos
5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efec-

tuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Eugenio Fournier, su poderdante, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca “Pélagine,” que usa en los productos farmacéuticos que elabora en su fábrica ubicada en París, Francia, en la calle Provence núm. 114, declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocu-
so, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 29 de 1894.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Joaquín Passemard.—Presente.

Es copia. México, 29 de Septiembre de 1894.—P.
a. d. s. O. m.: el Jefe de la Sección, *José Iglesias*.

“Diario Oficial.”—Núm. 84.—Octubre 6 de 1894.

NÚMERO 147.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su
ocurso fechado el 24 de Febrero del presente año, y
en atención á que han llenado los requisitos preveni-
dos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de No-
viembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que
fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría decla-
ra, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera
ley citada, que se han reservado vdes. bajo su res-
ponsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de
propiedad á la marca denominada "Peteneras," que
usan en la envoltura de los cigarros que elaboran en
su fábrica ubicada en San Juan Bautista de Tabas-
co, en la calle de Juárez número 2; declaración que ya
se manda publicar en el *Diario Oficial* para los efec-
tos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y en respuesta
á su citado ocurso, devolviéndoles un ejemplar de la
expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 29 de Septiembre
de 1894.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres.
Albaunza y Cª.—Tabasco.

Es copia. México, 29 de Septiembre de 1894.—P. a.
del O. m., El Jefe de la Sección, *José Iglesias*.

"*Diario Oficial*."—Núm. 84.—Octubre 6 de 1894.

NÚMERO 148.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocur-
so fechado el 25 de Mayo último, y en atención á que
ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º,
6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efec-
tuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos
vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los ar-
tículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr.
Eugenio Fournier, su poderdante, se ha reservado ba-
jo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los
derechos de propiedad á la marca denominada "Cé-
rébrine," que usa en los productos farmacéuticos que
elabora en su fábrica ubicada en París, Francia, en la
calle de Provence número 114; declaración que ya se
manda publicar en el *Diario Oficial* para los efectos
consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta